CASTELLUCCI - FERNÁNDEZ PESCUMA

& ASOCIADOS | ABOGADOS

<u>Prórroga prohibición de despidos y duplicación de indemnizaciones- ATP Salarios</u> <u>complementarios Junio 2020</u>

Mediante el DNU 487/20 el Poder Ejecutivo prorroga por el plazo de SESENTA (60) días la prohibición de despidos que fuera dispuesta mediante DNU 329/20. Dicho plazo comienza a regir a partir del 29 de mayo, fecha en que venció el plazo original establecido en el DNU 329/20, y tiene vigencia hasta el 28 de julio de 2020.

La norma prorroga la prohibición de despidos sin causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor. Además, prorroga la prohibición de suspensiones por fuerza mayor, falta o disminución de trabajo con excepción de las suspensiones efectuadas en los términos del art. 223 bis LCT. Esto significa que se mantiene vigente la posibilidad de efectuar suspensiones fundadas en las causales de falta o disminución de trabajo o fuerza mayor pactadas individual o colectivamente homologadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La sanción legal por incumplimiento de dichas prohibiciones, implica que las medidas tomadas en su transgresión no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

Sin perjuicio de la prórroga de prohibición de despidos mencionada, el Poder Ejecutivo consideró necesario mantener la duplicación indemnizatoria estipulada mediante el DNU 34/2019, con el fin de contemplar distintas situaciones como ser el despido en que se coloca el trabajador por incumplimiento del empleador y aquellos supuestos donde se torna difícil la reinstalación ya sea por clandestinidad o cese de actividades.

En consecuencia, mediante el DNU 528/20 publicado el pasado 10 de junio, se prorroga por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir del 10 de junio, la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el decreto 34/2019 y, en consecuencia, la duplicación de las indemnizaciones con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo conforme normativa laboral vigente. Cabe destacar que el decreto no es aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto 34/2019 (13/12/2019) ni al sector público nacional.

Asimismo, el pasado 27 de junio, en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción ("ATP"), el Jefe de Gabinete de Ministros aprobó, mediante Decisión Administrativa N° 1133/2020 las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa ATP.

El referido Comité recomendó que se extiendan los beneficios del Programa ATP relativos al Salario Complementario y a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de junio de 2020.

Según la zona y el grado de afectación que presente la actividad, las empresas podrán acceder al Salario Complementario que varía entre uno y dos Salarios Mínimos Vitales y Móviles.

En cuanto a los beneficios en materia de seguridad social, se ha definido que aquellas empresas que desarrollan actividades afectadas en forma crítica gozarán del beneficio de reducción del 95% (noventa y cinco por ciento) de las contribuciones patronales con destino a la SIPA y aquellas con menor grado de afectación gozarán del beneficio de postergación del pago de las referidas contribuciones patronales.

CASTELLUCCI - FERNÁNDEZ PESCUMA

& ASOCIADOS | ABOGADOS

En relación al pago del Sueldo Anual Complementario (SAC), el Gobierno Nacional confirmó que la ayuda económica del Programa ATP no se hace extensiva al pago de los aguinaldos y anunció que, en el caso de los empleados estatales con salarios superiores a \$80.000, el Sueldo Anual Complementario se abonará en cuotas.

En el caso de las PyMES, el fraccionamiento del pago del SAC es posible únicamente en aquellos casos en que los Convenios Colectivos de Trabajo aplicables a la actividad así lo prevean siempre que no excedan de 3 períodos en el año. (conf. Art. 91 Ley 24.467).

La presente comunicación tiene carácter puramente informativo. No puede ni debe ser entendida como un consejo legal de este Estudio. Si necesitar cualquier información adicional, sírvase contactar al Dr. Facundo Roldán Bulnes (<u>froldanbulnes@scafp.com.ar</u>) y/o Dra. Silvina Fojo (<u>sfojo@scafp.com.ar</u>).